

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Proceso No. 11001310503020200017900

Demandantes: LUZ DARY VASQUEZ CABEZAS

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

Fecha: VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2022 a las 02:30 Pm

Se procede a evacuar las etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

En audiencia celebrada el 30 de septiembre de 2021 ya se adelantó la etapa de conciliación, de excepciones previas y saneamiento del litigio, donde en esta última, a petición de los apoderados, se ordenó vincular a Viviana y Manuela Osorio Vásquez, en calidad de hijas de la demandante.

FIJACION DE HECHOS Y LITIGIO

AUTO

La demandada COLPENSIONES, contestó la demanda y aceptó los hechos 1, 3, 7,8, 9 y 11.

Los hechos frente a Manuela y Viviana deben ser demostrados, toda vez que no hubo pronunciamiento alguno.

El litigio se centra en establecer los siguientes interrogantes:

Establecer si a la señora LUZ DARY VASQUEZ CABEZAS, en su calidad de compañera permanente, le asiste o no el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes desde la fecha del fallecimiento del causante señor CARLOS HERNAN OSORIO GARCIA, a partir del 31 de agosto de 1996.

Determinar si la demandante, tiene derecho o no al retroactivo de las mesadas pensionales causadas desde la fecha de fallecimiento del afiliado hasta la inclusión en nómina de pensionados junto a los intereses moratorios, en la forma solicitada en la demanda.

O si prospera alguno de los medios exceptivos propuestos en la contestación de la demanda.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: los documentos militan en el expediente digital presentados con la demanda.

Testimonios: de MARIA RUTH HERRERA, OBIDIO DE JESUS GUZMAN CORTES y YAMILETH GUZMAN HERRERA

REQUERIMIENTO de exhibición de documentos- no hay lugar a requerir a Colpensiones porque ya apporto el expediente administrativo.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- Colpensiones.

Documentales: las mismas aportadas con la demanda y el expediente administrativo.

PRUEBAS A FAVOR DE MANUELA Y VIVIANA OSORIO VASQUE: No se decretan pruebas toda vez que no fueron solicitadas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Apoderada de la parte demandante solicita desistimiento de la prueba testimonial.

AUTO

Teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes por evacuar se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que ALEGUEN DE CONCLUSIÓN.

NOTIFICACION EN ESTRADOS

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE que la señora LUZ DARY VASQUEZ CABEZAS, identificada con C.C. No. 66.719.265 tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, por el afiliado cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 20 y 6° del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENESE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de SOBREVIVIENTES a favor de la señora LUZ DARY VASQUEZ CABEZAS, en cuantía mensual de \$74.352 M/CTE, más los reajustes de orden legal, prestación causada a partir del 31 de agosto 1996, por 14 mesadas anuales, quedando la mesada para la presente anualidad del año 2022 en un salario mínimo legalmente vigente, por las razones expuestas en esta motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARESE probada parcialmente la excepción de prescripción de las mesadas causadas con anterioridad al 10 de julio de 2017 y no probadas las demás excepciones propuestas.

CUARTO: CONDENESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A PAGAR a la señora LUZ DARY VASQUEZ CABEZAS por concepto de retroactivo pensional causado entre el 10 de julio de 2017 al 31 de marzo de 2022 la cantidad de \$55.452.813.

QUINTO: CONDENESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES A PAGAR a la señora LUZ DARY VASQUEZ CABEZAS, los intereses moratorios conforme lo establece el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los que se causan a partir del 10 DE JULIO DE 2017 y hasta que se verifique su pago, por lo expuesto en la anterior motiva.

SEXTO: CONDENESE EN COSTAS de esta instancia a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES COLPENSIONES. Liquídense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de \$2.800.000.

SEPTIMO: CONSÚLTESE la presente decisión ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo expuesto.

Notifica a las partes **EN ESTRADOS.**

El apoderado de Colpensiones presenta y sustenta recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb18deee3607d4ea53d1b39fd57e7988a4af7ba31ff69b8e647a8d4c6f944cc3**

Documento generado en 24/06/2022 10:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>